

CONVENIO ESPECÍFICO DE COADYUVANCIA UNIVERSITARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **MA.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS, REPRESENTADA POR EL **DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**"; Y POR LA OTRA PARTE, **MAT METALS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **SR. JACOBO ELÍAS AYUB TOUCHE**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**MAT METALS**"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 28 de febrero de 2020, las partes celebraron un convenio General de Concertación de Acciones, cuyo objeto consistió en establecer las bases y mecanismos de colaboración para que "**LA UNIVERSIDAD**" y "**MAT METALS**" lleven a cabo conjuntamente programas de Servicio Social, Prácticas Académicas y Profesionales, educación continua, proyectos de investigación, docencia y programas de difusión del conocimiento.

2.- En la Cláusula Séptima del convenio de origen, se establece que las partes podrían suscribir convenios específicos, mismos que deben contener objetivos, calendario de actividades, recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios, lugar en donde se desarrollarán las actividades, actividades de docencia, asesoría y capacitación, publicación de resultados y actividades de difusión, responsables, evaluaciones, compromisos en materia de propiedad intelectual y los demás que acuerden las partes.

DECLARACIONES

DECLARA "**LA UNIVERSIDAD**":

- I. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. Que tiene por objeto, entre otros: coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- III. Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 22 de octubre de 2018, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 3,995, del libro de registro de actos fuera de protocolo, número 5.

- IV. Que el M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018.
- V. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, en lo sucesivo "FACIATEC", cuyo Director es el Dr. Damián Aarón Porras Flores, quien participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 544 de fecha 21 de septiembre del 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas para el periodo comprendido de 2016 a 2022.
- VI. Que "FACIATEC" será la dependencia responsable del cumplimiento del presente convenio por parte de "LA UNIVERSIDAD", en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- VII. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de "FACIATEC", en el marco de su objeto legal.
- VIII. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima Quinta, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, Av. Pascual Orozco s/n, Campus Universitario I, Colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua
- IX. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
- X. Que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Quinta; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar "LA UNIVERSIDAD" exenta; lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el artículo 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de esta última Ley.
- XI. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración VII, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

DECLARA "MAT METALS":

- I. Que es una Sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita con instrumento notarial número 9,103, Volumen 389, de fecha 11 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número 24, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
- II. Que su objeto social consiste, entre otros, en: prestar toda clase de servicios relacionados con la industria de Minería, así como la comercialización, distribución,, compra, exportación, importación de maquinaria y productos para la industria extractiva y de cualquier otro, así como también la prestación de servicios de personal y técnicos relacionados con la exploración para la localización y cuantificación de yacimientos susceptibles de explotarse y/o comercializarse, en industrias extractivas.
- III. Que acude a la celebración del presente instrumento, por conducto de su apoderado legal, el **SR. JACOBO ELÍAS AYUB TOUCHE**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, tal como lo acredita con instrumento notarial descrito en la declaración II.1 del presente instrumento.
- IV. Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en C. Eugenio Ramírez Calderón, número 1404, Colonia San Felipe, Chihuahua, Chih., C.P. 31203.

IV.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coadyuvancia a través de los cuales **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de **"FACIATEC"**, y **"MAT METALS"** realicen un diagnóstico de 6 comunidades del área de influencia de **"MAT METALS"** en el municipio de Guazapares, Chih., de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** descrito en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. **"LAS PARTES"** acuerdan que las actividades tendientes a llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente convenio se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que incluye la introducción, objetivos, metodología, mapa de ubicación de comunidades, cronograma de trabajo, principios del diagnóstico, factores de éxito, ejes rectores, logros esperados y acuerdos.

"LAS PARTES" acuerdan que el **ANEXO ÚNICO** descrito en la presente cláusula, una vez suscrito, formará parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". Para el debido cumplimiento de las actividades objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de **"FACIATEC"**, adquirirá los siguientes compromisos:

1. Aplicar su capacidad y conocimientos especializados para elaborar el diagnóstico de 6 comunidades del área de influencia de "MAT METALS" en el municipio de Guazapares, Chihuahua, objeto del presente convenio, a través de personal docente, de investigación y administrativo de "FACIATEC".
2. Proveer, conforme a su disponibilidad, el material, equipo y herramientas necesarias para la realización del objeto del presente convenio.
3. Aplicar la aportación establecida en la Cláusula Quinta de este instrumento jurídico en actividades que tengan como fin primordial la consecución de los fines y objetivos de "LA UNIVERSIDAD".
4. Colaborar con "MAT METALS" para llevar a cabo el desarrollo conjunto de programas de Prácticas Profesionales; mismos que se celebrarán por conducto de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD".
5. Colaborar con "MAT METALS" para llevar a cabo el desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica, tecnológica, cultural y académica; mismos que se celebrarán por conducto de la Dirección de Investigación y Posgrado de "LA UNIVERSIDAD".
6. "LA UNIVERSIDAD".
7. Coadyuvar con "MAT METALS" en la impartición de cursos, talleres, seminarios, diplomados, congresos, cursos de educación continua, y en general toda actividad que fomente la participación de personal docente, administrativo, de investigación y estudiantil de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las actividades establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 de la presente cláusula se celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, los cuales deberán constar por escrito y serán firmados por representantes autorizados de las partes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del presente convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "MAT METALS". "LAS PARTES" acuerdan que, para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, "MAT METALS" se compromete a lo siguiente:

1. Entregar a "LA UNIVERSIDAD" una aportación económica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.
2. Determinar y comunicar a "LA UNIVERSIDAD" las necesidades que se presenten durante el desarrollo del objeto del presente convenio.
3. Colaborar con "LA UNIVERSIDAD" en el desarrollo conjunto de las actividades descritas en los numerales 4, 5, 6 y 7 de la cláusula que antecede, previa celebración del convenio específico respectivo.
4. Cubrir el traslado del personal desde Est. Julio Ornelas a las comunidades en las que se realizarán los diagnósticos, incluyendo hospedaje y alimentación; corriendo a cargo de "MAT METALS" todos los gastos que se generen.

"LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" únicamente realizará los diagnósticos establecidos en el ANEXO ÚNICO, por lo que en el caso de que "MAT METALS" requiera un mayor número de diagnósticos, deberá informarlo por escrito a "LA UNIVERSIDAD"; debiendo constar la elaboración de dichos diagnósticos en el respectivo Convenio Específico de Coadyuvancia Universitaria o Convenio Adicional.

QUINTA.- APORTACIÓN. Ambas partes acuerdan que "MAT METALS" entregará a "LA UNIVERSIDAD" una aportación económica por la cantidad de \$292,000.00 (doscientos

noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.); misma que deberá ser cubierta por "MAT METALS" en favor de "LA UNIVERSIDAD" dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación por parte de "LA UNIVERSIDAD" del diagnóstico de las 6 comunidades. Dicha aportación será realizada mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto determine el Departamento de Tesorería de la Dirección Administrativa de "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "FACIATEC".

"LAS PARTES" acuerdan que "MAT METALS" entregará la citada aportación previa presentación por parte de "LA UNIVERSIDAD" del respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Dicho comprobante deberá contener los requisitos fiscales correspondientes, a entera satisfacción de "MAT METALS"; mismo que tramitará la entrega de la aportación conforme a sus disposiciones administrativas internas.

SEXTA.- COMUNIDADES EN ESTUDIO. "LAS PARTES" acuerdan que las comunidades en las que se realizarán los diagnósticos por parte de "FACIATEC", serán las siguientes: Algarrobal, Guamúchil, El Realito, Galindrito (Galindro), Tojabo y Estación Julio Omelas.

SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Tercera y Cuarta, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

OCTAVA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Cada una de "LAS PARTES" designa a los siguientes profesionistas como integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación para las actividades del presente convenio:

- Por parte de "LA UNIVERSIDAD", el DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales.
- Por parte de "MAT METALS", el SR. JACOBO ELÍAS AYUB TOUCHE, en su carácter de Apoderado Legal.
-

"LAS PARTES" acuerdan que deberán notificarse por escrito la designación y/o cualquier cambio en la integración de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

NOVENA: DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que "LAS PARTES" acuerden mutuamente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- Velar por el desarrollo de las actividades de coadyuvancia, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;

- Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de coadyuvancia en los casos en que se necesario;
- Proponer a "LAS PARTES" modificaciones al contenido de los Convenios Específicos de Colaboración, al calendario de trabajo y presupuesto, así como las demás recomendaciones que estime pertinentes;
- Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación que se proporcionen las partes con motivo de las actividades del presente instrumento;
- Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores que se establezcan de mutuo acuerdo entre "LAS PARTES";
- Mantener permanentemente informadas a las instancias que "LAS PARTES" designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;
- Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente convenio y/o de los Convenios Específicos que se celebren, y;
- Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente convenio.

DÉCIMA.- USO ACADÉMICO. "LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los docentes e investigadores que participen en él, previa autorización por escrito de la otra parte, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticas, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista un orden judicial.

4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN NO LABORAL. “LA UNIVERSIDAD” y “MAT METALS” asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a estas para desempeñar las actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este convenio. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable será la única obligada individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos.

DÉCIMA TERCERA.- NUEVO CONVENIO. Si al término de la vigencia de este convenio, “MAT METALS” requiere de las actividades de coadyuvancia de “LA UNIVERSIDAD”, se pactará la celebración de un nuevo convenio con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual del objeto de este convenio ya sean impresos o almacenados electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de “LAS PARTES”, según corresponda.

“LAS PARTES” establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de “LAS PARTES”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a “LAS PARTES” en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de estos.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo. Si no hubiese acuerdo entre “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2020 y concluirá el 24 de julio de 2020; sin embargo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminar anticipadamente por así convenir a los intereses de la parte que pretenda darlo por terminado; comprometiéndose a notificar por escrito a la otra parte con al menos 30 días naturales de anticipación. Las partes acuerdan que deberán cumplir con las obligaciones pendientes al momento de que sea decretada la terminación; misma que deberá constar por escrito, debidamente firmado por un representante autorizado de cada parte.

En caso de que "MAT METALS" solicite la terminación anticipada, "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" no tendrá obligación de reintegrar a "MAT METALS" las aportaciones que le hayan sido entregadas a la fecha en la que surta efectos la terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto “LA UNIVERSIDAD” como “MAT METALS” se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor, cualquiera de “LAS PARTES” interrumpe las actividades objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a la contraparte, obligándose a reanudar las actividades a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES” convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

VIGÉSIMA CUARTA. INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

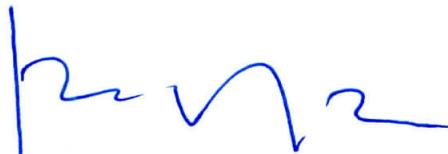
VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDO DE VOLUNTADES. “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento y su Anexo Único, constantes de 15 hojas, y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 1 de marzo de 2020.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR MAT METALS, S.A. DE C.V.



M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL



SR. JACOBO ELÍAS AYUB TOUCHE
APODERADO LEGAL



DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGROTECNOLÓGICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COADYUVANCIA UNIVERSITARIA, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, Y MAT METALS, S.A. DE C.V., EN FECHA 1 DE MARZO DE 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**-----